



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Primera Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente correspondiente al Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, fue turnada la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de la Defensa Nacional, a cumplir íntegramente la decisión del Comité Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, que envió a México, suscrita por el diputado Omar Ortega Álvarez y de la diputada Araceli Saucedo Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 176 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Primera Comisión, se abocaron a la revisión, estudio y análisis, por lo que someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen, el cual se realiza con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La proposición citada en el proemio se registró en la Sesión del Pleno de la Comisión Permanente el 22 de diciembre pasado, y se turnó para estudio y dictamen a la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**
Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura

II. CONTENIDO

A. En la proposición con punto de acuerdo, que se dictamina, se manifiesta sustancialmente lo siguiente:

"El CAT (Comité Contra la Tortura, por sus siglas en inglés) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, por sus Estados Parte, cuando éste haya reconocido la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción. México ratificó la convención contra la tortura el 23 de enero de 1986 y reconoció la competencia del Comité contra la Tortura para conocer de comunicaciones individuales el 3 de mayo del año 2002."

"En este sentido, el CAT recibió el caso en comento, y el pasado 24 de septiembre, notificó al Estado mexicano a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la decisión que adoptó el 4 de agosto de 2015 dentro de la comunicación número 500/2012. En dicha decisión el Comité reconoce a Ramiro López Vázquez, Orlando Santaolalla Villarreal, Rodrigo y Ramiro Ramírez Martínez, como víctimas de tortura; y condena el Estado Mexicano por actos cometidos en su contra".

Basados en diversas comunicaciones periodísticas que citan como referencia en su escrito, los proponentes aseguran que el Estado Mexicano fue instado a:

- "1.-Iniciar una investigación exhaustiva y efectiva sobre los hechos de tortura.*
- 2.- Procesar, juzgar y castigar con penas adecuadas a las personas responsables de las violaciones cometidas.*
- 3.- Determinar la inmediata puesta en libertad de las víctimas de tortura.*
- 4.- Conceder una plena reparación, incluida una indemnización justa y adecuada a las víctimas y sus familiares, así como una rehabilitación."*

Se asegura también por los proponentes que el CAT "solicita al Estado mexicano que le informe en un plazo de 90 días, a partir de la fecha de la



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura

transmisión de la decisión, cuáles son las medidas que hubiera adoptado en relación a los anteriores puntos de la determinación”.

Y señalan que “pese a esta histórica decisión, es alarmante que hasta el momento la PGR no haya dado cumplimiento a lo establecido por el CAT, y no se conozcan las medidas que adoptará para su implementación”. Empero se congratulan “por la libertad de dos de las víctimas de tortura hasta el momento”.

B. Enseguida, los proponentes refieren una serie de datos en los que basan su proposición entre los que destacan los siguientes:

“En tenor de lo expuesto, no se puede olvidar lo ya señalado por el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Juan Méndez: “La tortura y los malos tratos durante los momentos que siguen a la detención y antes de la puesta a disposición de la justicia son generalizados en México y ocurren en un contexto de impunidad.”

“A lo largo de un par de décadas, nuestro país ha sido objeto de observaciones y recomendaciones por el tema de tortura por parte de autoridades, en particular para obtener confesiones. Por ejemplo, en 1998, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su informe sobre México, destacó que la “tortura y los tratamientos crueles siguen siendo utilizados por algunos sectores de las fuerzas de seguridad, en particular en las etapas de detención preventiva e investigación previa, como método para obtener confesiones o intimidación.”

C. Concluyen los proponentes al señalar que:

“Con la decisión del CAT, el país tiene una oportunidad histórica para combatir esta problemática, pero los 90 días que tiene el Estado mexicano para enviar información al comité sobre toda medida adoptada para atender la resolución, se acaban”.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura

Por lo anterior, considero que el cumplimiento de todas las autoridades señaladas en la primera decisión sobre un caso individual contra México que emite el CAT, no sólo es de gran relevancia, sino que contribuiría al reconocimiento de las víctimas en México y a la lucha por la justicia y la transparencia.”

D. Con lo anterior, formulan el siguiente:

“Punto de Acuerdo:

“ÚNICO. La Comisión Permanente exhorta al titular del Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Defensa Nacional, a cumplir integralmente la decisión del Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas en torno al artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes que envió a México, recordando la obligación del Estado mexicano de cumplir con los tratados internacionales, como un principio básico del derecho internacional, respaldado en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el cual establece que los estados se encuentran en la obligación de cumplir de buena fe los tratados internacionales que han suscrito en virtud del principio de pacta sunt servanda.”

III. CONSIDERACIONES

A. La Comisión Permanente tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. La Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura

C. Esta Comisión reconoce lo dispuesto por el artículo 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos.

Artículo 18. *Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto...

Asimismo es menester precisar que el artículo 22 de nuestra Carta Magna, establece la prohibición de ejercer métodos de tortura como son las mutilaciones y los azotes.

Artículo 22. *Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.*

Por su parte, en el artículo 89, fracción X, del mismo ordenamiento, dentro de las atribuciones del Presidente de la República se encuentran dentro de los principios de política exterior, la protección y promoción de los derechos humanos:

Artículo 89. *Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:*

I a IX...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura

- X. ***Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;...***

El reconocimiento por parte de México de la Competencia del Comité contra la Tortura, establecido en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes del 10 de diciembre de 1984, entró en vigor para el País el 15 de marzo de 2002, cuando el Estado Mexicano realizó la siguiente Declaratoria:

“Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho la competencia del Comité contra la Tortura, establecido en el Artículo 17 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984. De conformidad con el Artículo 22 de la Convención, los Estados Unidos Mexicanos declaran que reconocen la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención”.

Con base en lo anterior esta Comisión coincide con la preocupación de los proponentes para que en el marco del Reconocimiento por parte de México de la Competencia del Comité contra la Tortura, establecido en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes del 10 de diciembre de 1984, se cumpla con la decisión del CAT (Comité contra la Tortura) que sabemos adoptó el 4 de agosto de 2015, dentro de la comunicación número



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura

500/2012, sin embargo, de las constancias aportadas se desprende que existe un cumplimiento parcial a la misma, toda vez que los iniciadores reconocen en su texto que se *"congratulan por la libertad de dos de las víctimas de tortura hasta el momento"*, sin precisar a cuál de las personas involucradas se refieren.

Por tanto, esta Comisión dictaminadora considera necesario, que previo a cualquier pronunciamiento jurídico o político, se solicite al titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dependencia que recibió la notificación del CAT, que informe a esta Soberanía sobre la recepción de la DESICION a la que hacen referencia los proponentes, así como los avances sobre su cumplimiento, por violación a los artículos 1º, 2, 12 a 16 y 22¹ de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

¹ CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES:

Artículo 1

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentes a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

Artículo 2

1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.

3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

Artículo 12

Todo Estado Parte velará porque, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

Artículo 13

Todo Estado Parte velará porque toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronto e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.

Artículo 14



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Primera Comisión de Trabajo: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con sustento en lo dispuesto por los artículos 1º, 93 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 numerales 1 y 3 y 97 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, o de la Dependencia que corresponda, remita informe a esta Soberanía sobre la recepción y avances del cumplimiento sobre la Decisión número CAT/C/55/D/500/2012, adoptada por el Comité contra la Tortura en su 55º periodo de sesiones celebrado del 27 de julio al 14 de agosto de 2015.

1. Todo Estado Parte velará porque su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales.

Artículo 15

Todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.

Artículo 16

1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

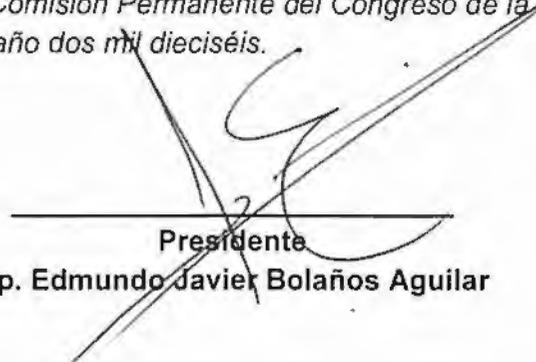
2. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanas o degradantes o que se refieren a la extradición o expulsión.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**
Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los veinte días del mes de enero del año dos mil dieciséis.



Presidenta
Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

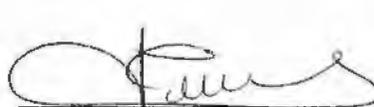


Secretario
Sen. Anabel Acosta Islas

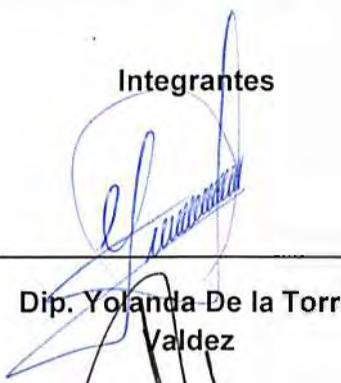
Secretario
Dip. María Cristina Teresa
García Bravo

Secretario
Sen. Luisa María Calderón
Hinojosa

Integrantes



Dip. Edgardo Melhem
Salinas

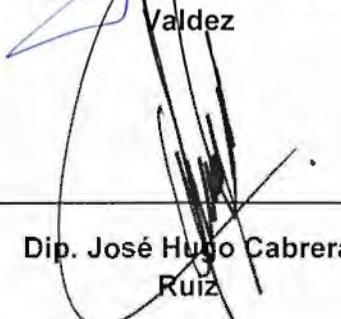


Dip. Yolanda De la Torre
Valdez



Dip. Erick Alejandro
Lagos Hernández

Sen. Ivonne Liliana
Álvarez García



Dip. José Hugo Cabrera
Ruiz



Sen. Enrique Burgos
García



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

**PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**
Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura

Dip. Elvia Graciela
Palomares Ramírez

Dip. Federico Döring Casar

Sen. Juan Carlos Romero
Hicks

Sen. Ángel Benjamín
Robles Montoya

Dip. Javier Octavio Herrera
Borunda

Dip. Macedonio Salomón
Tamez Guajardo

DIP. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA

Dip. Norma Rocío
Nahle García